



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 541 -2018-GRJ/GGR

Huancayo, 13 DIC. 2018

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta N° 382-2018/CCII – OBRA de fecha 30 de noviembre de 2018, a través de la cual el Consorcio El Carmen II, solicita la ampliación de plazo N° 16 por doscientos cincuenta y nueve (259) días para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín”;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio El Carmen II, suscribieron el Contrato N° 781-2014-GRJ/ORAF de fecha 19 de diciembre de 2014, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín”, por la suma económica ascendente a la suma de S/. 153'744.525.52 (Ciento Cincuenta y Tres Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Veinticinco con 52/100 Soles), bajo el sistema de suma alzada y a todo costo, y por un plazo de ejecución contractual inicial de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, mediante la Carta N° 382-2018/CCII-OBRA, de fecha 30 de noviembre del 2018, el Señor ERNESTO T. MÁLAGA TORRES, representante legal del CONSORCIO EL CARMEN II”, presenta a la Entidad con Atención al ARQ. Frank Zamudio Morales, la solicitud de ampliación de plazo N° 16, por doscientos cincuenta y nueve (259) días calendario;

Que, por la Carta N° 027-RERM-2018-CSEC-RL, de fecha 07 de diciembre del 2018 el representante legal del Consorcio Supervisor el Carmen, remite el Informe Técnico N° 002-2018/FFZM-JS, del Jefe de Supervisión de Obra con el pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16, donde concluye: “...es OPINIÓN del suscrito la IMPROCEDENCIA de dicha solicitud AMPLIACIÓN DE PLAZO No 16...”. El supervisor de obra, entre otros fundamentos, señala expresamente:

*“Visto y analizado el expediente de ampliación de plazo N° 16 y en el marco legal de lo señalado en el párrafo anterior se advierte que el Consorcio El Carmen II, indica y sustenta la causal a fojas 380 del expediente, a fojas 362 señala el inicio de la causal de su solicitud de ampliación de plazo N° 16, realizando la anotación*

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	3039536
EXP. N°	2045370



en el cuaderno de obra, asiento N° 961, fojas 100 del expediente, sin embargo, a fojas 372 ubica normativamente su causal en el numeral 02 del artículo 200 "Causales de ampliación de plazo" del RLCE, lo cual es totalmente contradictorio al artículo 175 y 200 del RLCE, en vista que a fojas 181 se exhibe claramente el contenido de la Carta N° 514-2018-GRJ/GRI/SGSLO" emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, donde comunica la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 119-2018-GRJ/GRI" a cuya fecha de caducidad de observación, no fue observada por el contratista, quiere decir que el contratista aceptó y consintió el acto resolutivo.

Es totalmente inadmisibles y contrario a la normatividad imputar a la Entidad, el incumplimiento en la obligación de designar al supervisor de obra, habiendo conocido y aceptado el pago de valorizaciones con el aval del equipo de inspección, complementariamente a fojas 372 señala que la causal alegada en la ampliación de plazo N° 16 es el numeral 2 del artículo 200 del RLCE, sin embargo la Opinión OSCE N° 059-2013/DTN, concluye que, en el supuesto que la Entidad no designe al supervisor, deberá iniciarse un proceso de resolución de contrato. (...);

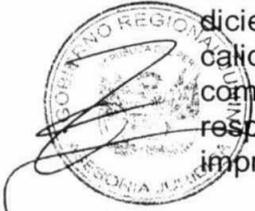
Que, por el INFORME TÉCNICO N° 707-2018-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 11 de diciembre del 2018 el ING. OSWALDO JOHAN ZAVALA ACEVEDO en su calidad de SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS, comunica al GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA su pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16; concluyendo en la improcedencia de dicha solicitud;

Que, mediante Informe Técnico N° 440-2018-GRJ-GRI de fecha 12 de Diciembre del 2018, el Ing. Alfredo Poma Samanez, sobre el pedido de ampliación de plazo de obra concluye que se declare improcedente la ampliación de plazo N° 16 presentada por el Consorcio El Carmen II;

Que, a través del Informe Legal N° 669-2018-GRJ/ORAJ de fecha 13 de diciembre de 2018, se recomienda denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 16 presentado por el Consorcio El Carmen II mediante la Carta N° 382-2018/CCII-OBRA de fecha 30 de noviembre de 2018, cuyo periodo de plazo requerido es de doscientos cincuenta y nueve (259) días calendario;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del artículo 41° establece: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 200°, establece que:





"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...);



Que, en relación con lo señalado, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 201° del Reglamento el cual establece el procedimiento para la ampliación de plazo de obra, precisando que el contratista deberá anotar por intermedio del Residente de Obra las circunstancias que a su criterio determinan la configuración de alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior. En esa medida dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor de Obra según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;



Que, en relación con lo señalado en el párrafo anterior se advierte que el "Consorcio El Carmen II" indica y fundamenta el inicio de la causal de su solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 16; sin embargo a fojas se observa el ASIEN TO DE CUADERNO DE OBRA N° 961-DEL CONTRATISTA de fecha 28/02/2018, documento que representa el fundamento de la presente ampliación, el contenido del mencionado asiento de cuaderno de obra, NO FUNDAMENTA la causal de la solicitud de ampliación de plazo, se ha limitado únicamente en enunciar una CARTA cursada que no evidencia lo señalado en el reglamento de contrataciones, con lo cual se incumple lo señalado en el Art. 200° y 201° del RLCE. REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO-Aprobado por el D.S. N° 138-2012-EF);



Que, en aplicación del Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cabe precisar que en el expediente de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 16 presentado por el Señor ERNESTO T. MÁLAGA TORRES, representante legal del CONSORCIO EL CARMEN II", no ha demostrado fehacientemente la afectación de la ruta crítica. Es necesario señalar que, la solicitud de ampliación de plazo N° 16 que invoca la supuesta no designación de supervisión de obra, no constituye una causal para que el contratista presente dicha ampliación de plazo;



Que, en mérito al informe técnico emitido por el supervisor de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura y al informe legal emitido por el Director de la Oficina Regional de



Asesoría Jurídica, corresponde denegar la ampliación de plazo N° 16 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital el Carmen Huancayo, Región Junín", solicitada por el Consorcio El Carmen II, mediante la Carta N° 382-2018/CCII – OBRA de fecha 30 de noviembre de 2018;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, y modificatorias, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- Denegar**, la ampliación de plazo N° 16 por doscientos cincuenta y nueve (259) días calendario al Contrato N° 781-2014-GRJ/ORAF de fecha 19 de diciembre de 2014, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín", solicitada por el Consorcio El Carmen II, mediante la Carta N° 382-2018/CCII – OBRA de fecha 30 de noviembre de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar**, copia de la presente Resolución al ejecutor de obra, al inspector y/o supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**  
  
**Ing. Victor Raúl Dueñas Capcha**  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 13 DIC. 2018

**Ing. A. Antonieta Vidalon Robles**  
SECRETARIA GENERAL